
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 5 de octubre de 2018.

Materia: Penal.

Recurrentes: Roberto Alfredo Mercedes Ruiz y Seguros Pepín, S. A.

Abogados: Licdos. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherys García Hernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de diciembre de 2019, años 176° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto Alfredo Mercedes Ruiz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0075675-9, domiciliado y residente en la calle Zenón Tavárez, núm. 20, municipio Villa Hermosa, provincia La Altagracia, imputado y civilmente demandado; y Seguros Pepín, S. A., compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio social situado en la Avenida 27 de Febrero núm. 233, sector Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad aseguradora, contra la sentencia núm. 334-2018-SSEN-00574, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 5 de octubre de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por los Lcdos. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherys García Hernández, en representación de los recurrentes Roberto Alfredo Mercedes Ruiz y Seguros Pepín, S. A., depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 30 de octubre de 2018, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución núm. 2784-2019, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 23 de julio de 2019, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, mediante la cual fijó audiencia para el conocimiento del mismo para el día 25 de septiembre de 2019; fecha en que se conoció el mismo, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo, produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núm. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos de los que la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; la norma cuya violación se invoca, las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15;

La presente sentencia fue votada en primer término por la Magistrada Vanessa E. Acosta Peralta, a cuyo voto se adhirieron los Magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos

constantes los siguientes:

a) con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre de 2010, entre el vehículo conducido por el recurrente Roberto Alfredo Mercedes Ruiz y la motocicleta conducida por Juan Clavel Luis, en la carretera La Romana-San Pedro de Macorís, resultando el conductor de la motocicleta con múltiples lesiones; presentando al respecto, el representante del Ministerio Público acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de ambos conductores, Roberto Alfredo Mercedes Ruiz y Juan Clavel Luis, por supuesta violación a los artículos 49 letra d, 61 letras a y c, 65 y 71 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, y a su vez el señor Juan Clavel Luis, presentó querrela con constitución en actor civil en contra de Roberto Alfredo Mercedes Ruiz y la compañía aseguradora Seguros Pepín, S.A;

b) que el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Sala II del Municipio de La Romana, dictó el auto de apertura a juicio núm. 4/2012, en fecha 13 de marzo de 2012, mediante el cual envía ante el tribunal de juicio a los supuestos imputados;

c) para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de La Romana, la cual dictó la sentencia núm. 007/2014, en fecha 15 de agosto de 2014, cuyo dispositivo, copiado textualmente, expresa lo siguiente:

“PRIMERO: Se declara no culpable al ciudadano co-imputado señor Juan Clavel Luis; en consecuencia, desiste imponer multa en su contra; SEGUNDO: Se declara culpable al ciudadano imputado señor Roberto Alfredo Ruiz, de violar los artículos 49 literal d, 61 y c, 65, 71, de la ley 241; y en consecuencia, se condena a sufrir un (1) año de prisión y una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00); TERCERO: En cuanto al aspecto civil, el cual el tribunal declinó referirse en la sentencia íntegra falla: Se declara como buena y válida la presente constitución en actor civil interpuesta por el señor Juan Clavel Luis, por mediación de su abogado apoderado, en cuanto a la forma por la misma estar amparado sobre la base legal; en cuanto al fondo, se condena al señor Roberto Alfredo Ruiz, a pagar un monto de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación de los daños ocasionados por el señor Roberto Alfredo Ruiz, con su hecho en el referido accidente; CUARTO: Se ordena el cese de cualquier medida de coerción que pesen en contra del señor Juan Clavel Luis; QUINTO: Se condena al pago de las costas civiles del proceso; SEXTO: Se declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de la póliza a la compañía Seguros Pepín, S.A. por ser la compañía aseguradora del vehículo al momento del accidente”;

d) que fue interpuesto un recurso de apelación en contra de la referida sentencia, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la cual dictó la sentencia núm. 334-2016-SSSEN-0088, el 19 de febrero de 2016, cuyo dispositivo, copiado textualmente, expresa lo siguiente:

“**PRIMERO:** En cuanto al fondo, declara con lugar el recurso de apelación interpuesto en fecha ocho (8) del mes de enero del año 2015, por la Licda. Julissa Peña Monclu, abogada de los Tribunales de la República, en representación del imputado Roberto Alfredo Ruiz y de la entidad aseguradora Seguros Pepín, S.A., contra la sentencia núm. 007-2014, de fecha quince (15) del mes de agosto del año 2014, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Sala núm. 1, del municipio de La Romana, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Declara nula y sin ningún efecto jurídico de la sentencia objeto del indicado recurso y dispone el envío nueva vez del presente proceso por ante el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Sala núm. 1, del municipio de La Romana, integrado por otro Juez, a fin de que se realice una nueva valoración de la prueba; **TERCERO:** Declara las costas penales de oficio y compensa las civiles entre las partes”;

e) con motivo del envío realizado, fue dictada por la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de La Romana, la sentencia núm. 201-2016-SSSEN-006, en fecha 31 de octubre de 2016, cuyo dispositivo, copiado textualmente, expresa lo siguiente:

“En cuanto al aspecto penal: **PRIMERO:** Declara al ciudadano Roberto Alfredo Mercedes Ruiz, de generales anotadas culpable de violar los artículos 49 letra d, 61 letra a y c, 65 y 71 de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio del finado (sic) señor Juan Clavel Luis, de generales anotadas; y por vías de consecuencia, condena al imputado señor Roberto Alfredo Mercedes Ruiz, a cumplir la pena de tres (3) años de prisión y al pago de tres mil pesos dominicano (RD\$3,000.00) de multa; **SEGUNDO:** Suspende de

manera condicional, la pena privativa de libertad de tres (03) años de prisión, impuesta al señor Roberto Alfredo Mercedes Ruiz, en virtud de las disposiciones de los artículos 341, 40 y 41 del Código Procesal Penal y, en consecuencia fija las siguientes reglas: 1) Residir en un domicilio fijo; b) Abstenerse del uso de armas de fuego, y c) Abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas. Estas reglas tendrán una duración de un (1) año. En ese sentido ordena la comunicación vía secretaria al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional; **TERCERO:** Condena al imputado señor Roberto Alfredo Mercedes Ruiz, al pago de las costas penales del proceso. En cuanto al aspecto civil: **CUARTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil, intentada por el señor Juan Clavel Luis, víctima, querellante y actor civil, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dr. Juan José de la Cruz Kelly y el Lic. Félix Alberto Mercedes Ruiz, en contra del imputado y civilmente demandada señor Roberto Alfredo Mercedes Ruiz, así como la compañía aseguradora Seguros Pepín S.A.; **QUINTO:** Respecto al fondo de la referida constitución en actor civil, condena al señor Roberto Alfredo Mercedes Ruiz, en su doble calidad de imputado y persona civilmente demandada, al pago de Seiscientos Mil pesos (RD\$600,000.00) a favor de la parte querellante y actor civil señor Juan Clavel Luis; en virtud de los daños físicos, materiales y morales recibidos a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata; **SEXTO:** Condena al señor Roberto Alfredo Mercedes Ruiz, en sus indicadas calidades, al pago de las costas civiles del proceso, con distracción y provecho a favor de los abogados apoderados especiales Dr. Juan José de la Cruz Kelly y el Lcdo. Félix Alberto Mercedes Ruiz, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía aseguradora Seguros Pepín S.A., dentro de los límites de la póliza núm. 051-2086774, en cuanto al monto de la indemnización y las costas del procedimiento ordenadas en esta sentencia, en contra del titular de la referida póliza; **OCTAVO:** Fija la fecha de la lectura íntegra de la presente sentencia para el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), a las tres horas de la tarde (3:00 p.m.), quedando debidamente convocadas todas las partes; **NOVENO:** Ordena la notificación de una copia íntegra de la presente decisión a todas las partes envueltas en este proceso, para los fines legales correspondientes”;

f) con motivo del nuevo recurso de apelación, intervino la sentencia ahora impugnada, sentencia núm. 334-2018-SS-00574, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 5 de octubre de 2018, cuyo dispositivo, copiado textualmente, expresa lo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año 2016, por los Lcdo. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherys García Hernández, abogados de los Tribunales de la República, actuando a nombre y representación de la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., debidamente representada por su presidente ejecutivo Lcdo. Rector A.R. Corominas Peña, y el imputado Roberto Alfredo Mercedes Ruiz, contra sentencia penal núm. 201-2016-SS-006, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año 2016, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de La Romana, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena a los recurrentes al pago de las costas penales del procedimiento por los motivos antes citados”;

Considerando, que en el recurso de casación los recurrentes Roberto Alfredo Mercedes Ruiz y Seguros Pepín, S. A., plantean, como agravios, las dos quejas siguientes:

“Sentencia de primer grado al igual que la dictada por la corte carente de fundamentación jurídica valedera e ilogicidad manifiesta”;

Considerando, que proponen en el desarrollo de su recurso de casación, en síntesis, lo siguiente:

“1.-) Sentencia de primer grado al igual que la dictada por la corte carente de fundamentación jurídica valedera, consistente en carecer de motivación respecto a los puntos planteados en la acción recursoria, lo que equivale a una denegación de justicia, lo que evidentemente no es sustento para sostener la sentencia ahora recurrida, tal cual ha establecido nuestro tribunal constitucional respecto a que toda sentencia aun estableciendo el rechazo de los recursos debe dar contestación a los puntos planteados en el mismo; 2.-) Sentencia de la corte carente de fundamentación jurídica valedera, ya que la misma no hace una real ponderación a los puntos planteados como agravio de los recurrentes, sino que simplemente utiliza una formula genérica y no contesta los puntos planteados;

2.1.-) *Ilogicidad manifiesta en la página 9, numeral 9, donde se establece que nuestro patrocinado conducía a exceso de velocidad, siendo esto un absurdo, ya que ni en el testimonio ni en ningún aspecto lógico ha surgido en el juicio esa afirmación, lo que es evidentemente especulativa y la corte ante tal planteamiento lo omite de referirse al mismo. Los motivos de una sentencia deben ser serios, precisos, especiales y pertinentes. Una sentencia no es válida solo porque contenga motivos, sino que es necesario que estos sean, serios, claros, precisos, especiales y pertinentes; estas reglas referentes a la motivación de las sentencias deben ser observadas más estrictamente, cuando se trata de decidir sobre medidas cuyo ordenamiento es facultativo para los jueces (B.J. 572, Pagina núm. 636, año 1958, mes de marzo). Por todas estas violaciones de derecho lo que en opinión constante de la Suprema Corte de Justicia debe sancionarse con la nulidad absoluta a la misma, en tal sentido en sentencia de Boletín judicial núm.1068, Pagina 368, Volumen II, plasma que toda sentencia, como los actos procesales deben contener la prueba, “siempre deben ser dictadas en audiencia pública”, requisito indispensable y obligatorio para su validez, debe anularse por estar afectada de nulidad absoluta. El simple examen de la sentencia recurrida, revela que la corte a qua hace una grosera interpretación de los lineamientos establecidos, lo que vulnera los derechos fundamentales de los recurrentes”;*

Considerando, que la queja externada por los recurrentes en su memorial de agravios se circunscribe a una supuesta falta de motivación e ilogicidad de la sentencia impugnada, así también en la de primer grado; que respecto a lo invocado por los recurrentes, del examen a la sentencia impugnada, esta Sala verificó que los jueces de la corte a qua, respondieron a través de argumentos lógicos las impugnaciones invocadas, haciendo constar, entre otras cosas, lo siguiente:

“8. Que los alegatos planteados por dichos recurrentes carecen de fundamento, pues de un análisis a la sentencia recurrida se desprende que el Juez a quo valora todos y cada uno de los elementos de pruebas aportados al proceso, conforme las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y la máxima de experiencia como lo contempla la norma, explicando de manera clara y objetiva el valor probatorio atribuido a cada uno de ellos y el fundamento de su decisión. 9. Que a través de la valoración armónica y conjunta de toda la prueba sometida a su ponderación, el Juez a quo, analizó la conducta tanto del imputado como del agraviado, estableciendo más allá de toda duda razonable que, la causa generadora del accidente se debió a la falta exclusiva del imputado Sr. Roberto Alfredo Mercedes Ruiz, quien conducía el vehículo marca Toyota, modelo Camry CE, año 1999, color gris, de su propiedad, asegurado con Seguros Pepín, S. A., mediante póliza núm. 051-2086774, en el tramo carretero que conduce a La Romana a San Pedro de Macorís, cuando se encontraba específicamente frente al Sindicato de Chóferes SICH OEM, del municipio de La Romana, conducía de manera temeraria, descuidada y con inobservancia de las leyes de tránsito, poniendo en riesgo las vidas de otros conductores, al momento de éste ir dando bandazos y zigzaguees en la vía pública, ocupando el carril contrario, por donde transitaba la víctima el Sr. Juan Clavel Luis, en dirección San Pedro de Macorís-Romana, causándole las heridas que describe el certificado médico legal que reposa en el expediente y el cual fue debidamente ponderado y valorado por el juzgador. 10. Que los hechos así establecidos constituyen a cargo del imputado el delito de golpes y heridas causados inintencionalmente con el manejo de un vehículo de motor, de manera temeraria y descuidada, previsto y sancionado en los artículos 49 letra d, 61 letras a y c, 65 y 71 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículo de Motor, modificada por la Ley 114-99. 11. Que el Juez a quo analizó los elementos constitutivos de la responsabilidad civil del imputado, y estableció que la misma quedó claramente comprometida, quedando en la obligación de reparar el perjuicio causado a los actores civiles; fijando un monto indemnizatorio a favor de los agraviados proporcional al daño causado. 12. Que así las cosas, procede rechazar los alegatos planteados por los recurrentes por improcedentes e infundados... 14. Que una revisión a la sentencia de primer grado demuestra que el Tribunal a quo hizo una adecuada interpretación de los hechos y una justa aplicación del derecho, por lo que procede rechazar dicho recurso y confirmar la sentencia recurrida en todas sus partes”;

Considerando, que esta corte de casación procederá al análisis en conjunto del memorial de agravios por la similitud que tienen sus argumentos;

Considerando, que los recurrentes alegan, en síntesis, que el acto jurisdiccional impugnado es infundado, toda vez que la corte de apelación no ofreció una adecuada y valedera fundamentación jurídica, respecto a los puntos

planteados en la acción recursoria, relativos a que no se probó que el imputado conducía a exceso de velocidad, ni cómo llegó a esa conclusión;

Considerando, que en cuanto a lo planteado por los recurrentes, esta alzada luego de examinar la decisión impugnada, no observa que la corte de apelación haya incurrido en falta de motivación, pues dio respuesta a los planteamientos de la parte recurrente, realizando una correcta aplicación del derecho; que si bien responde de manera sucinta, quedaron claras las razones de hecho y derecho que motivaron el rechazo de los motivos que sustentan el recurso de que se trata; obrando esa alzada correctamente al considerar que la presunción de inocencia que asistía al imputado fue debidamente destruida en torno a la imputación que le fue formulada, toda vez que quedó configurada, fuera de toda duda razonable, la incidencia del encartado en la comisión del accidente, producto de una correcta valoración de los medios de pruebas aportados en la jurisdicción de juicio, lo que sirvió de sustento para determinar que el justiciable impactó a la víctima que transitaba en una motocicleta, producto del manejo descuidado al conducir de forma imprudente; quedando establecidos en consecuencia, los requisitos necesarios para imponer una acción resarcitoria, a saber: la existencia de una falta, que es la violación a la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, por parte del imputado; la existencia de un daño, como es el sufrido por la víctima; y el vínculo de causalidad entre la falta y el daño, que es el daño sufrido por la víctima como consecuencia de la falta directa cometida por el imputado;

Considerando, que por la transcripción anterior se evidencia que, contrario a lo argüido por los recurrentes Roberto Alfredo Mercedes Ruiz y Seguros Pepín, S. A., en su recurso de casación, tanto la corte *a qua* como el tribunal de primer grado valoraron de forma integral todos los medios de prueba que fueron sometidos por las partes a su escrutinio, subsumiendo los hechos acontecidos, conforme fueron descritos por los testigos depuestos, a las infracciones sancionadas por los artículos que sirven de sustento legal a las sentencias inferiores;

Considerando, que de igual forma la corte *a qua* se refiere al valor probatorio de las pruebas presentadas y a las actuaciones del imputado que trajeron como consecuencia las sanciones impuestas, de lo que esta alzada colige que la sentencia impugnada no adolece de los vicios de carencia de fundamentos, contradicción e ilogicidad alegados por los recurrentes, por tanto procede rechazar este aspecto propuesto en su recurso;

Considerando, que esta Sala advierte que no llevan razón los recurrentes al plantear que fueron empleados como sustento de la sentencia impugnada pruebas que no se establecen de donde salieron, como el exceso de velocidad, sin embargo, de la transcripción precedente y del examen de la sentencia de primer grado se ponen de manifiesto las razones del valor probatorio dado a las pruebas debatidas, para establecer que el imputado recurrente, con su imprudencia al conducir, fue el único responsable del accidente acaecido;

Considerando, que en ese sentido, al no verificarse los vicios invocados, procede rechazar el recurso de casación analizado y confirmar en todas sus partes la decisión recurrida, de conformidad con las disposiciones del artículo 422.1, combinado con las del artículo 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 246 del Código Procesal Penal, "Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Roberto Alfredo Mercedes Ruiz y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia núm. 334-2018-SSEN-00574, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 5 de octubre de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena a los recurrentes al pago de las costas;

Tercero: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Penal del

Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.